

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Honorable Tribunal de Cuentas Provincia de Buenos Aires</p> | <p>DICTAMEN DELEGACIÓN ZONAL</p> | <p>Nº : R-P-CT--Mu-302 Revisión: 01 Fecha: 18/11/22</p> <hr/> <p>Página 1 de 1</p> |
|--|---|--|

[* GID - NE - Consulta Digital - 8119-2023 - 08/06/2023 - VOCALIA MUNICIPALIDADES B DELEGACION ZONA XII a PIGUE - #95781# *]

FIRMADO DIGITALMENTE EN FORMA REMOTA - <https://firmar.gob.ar/firmador/#/>
<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/innovacion-administrativa/firma-digital/plataforma-de-firma-digital>

Referencia: Consulta Digital N° 8119/2023 (expediente N° 7651/2023)
sobre designación de funcionario bajo la modalidad de contratista
Municipalidad de Tornquist

Surge de las actuaciones la designación de Delegado a partir del 1/4/2023 mediante Decreto N° 449 del 31/3/2023, nombrando a persona contratada por locación de obra para asesoría técnica en la Secretaría de Gobierno y Seguridad (contrato del 1/4 al 30/6/2023 suscripto con fecha 31/3/2023, el cual contiene manifestación expresa de que no hay relación de dependencia entre las partes). Dicho decreto es derogado por Decreto N° 472 del 5/4/2023, justificando en un error involuntario administrativo; y luego, el Decreto N° 629 del 11/5/2023 recepta la declaración de incompetencia de área pertinente y autoriza la contratación.

En ese contexto, el señor Presidente de H. Concejo Deliberante consulta sobre la designación por decreto del Departamento Ejecutivo de un Delegado Municipal -quien además es jubilado-, habiéndoselo vinculado a la comuna mediante contrato de locación de obra; al respecto indaga en particular si el procedimiento es correcto y si corresponde que una importante localidad del distrito se encuentre sin Delegado Municipal designado; asimismo cuestiona la finalidad del último decreto.

Planteado el tema, los interrogantes a despejar serían los siguientes:

1) ¿Un jubilado del IPS puede ser contratado para una locación de obra? .

Si (Doctrina HTC: CAÑUELAS, expediente N° 5300-2429/09, 29/06/2009; VILLA GESELL, expediente N° 4124-1946-2015-0-1, 21/12/2015; SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, expediente N° 5300-666-2016-0-1, 14/11/2016).

Con la locación de obra no se constituye una “actividad en relación de dependencia”, por lo que no queda configurada la incompatibilidad prevista en el artículo 60 de la Ley N°

9.650. Igualmente resultaría aconsejable que el contrato consigne en forma expresa, que no se trata de una relación de dependencia, que el locador cobrará facturando por su obra y que será responsabilidad de éste, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

2) ¿Se configura una incompatibilidad si un jubilado del IPS es designado funcionario municipal? .

Si (Doctrina HTC: ROQUE PEREZ, expediente N° 4096-1756/07, 17/04/2007; SAN CAYETANO, expediente N° 4103-16/12, 22/03/2012; SAN ISIDRO, expediente N° 5300-3254/04, 12/08/2004; BENITO2 JUAREZ, expediente N° 4058-36/11, agosto de 2011; LAS FLORES, Nota N° 62631-2019, 6/02/2020).

La Ley N° 9.650 establece en su artículo 60 que, una vez obtenido el beneficio jubilatorio, existe incompatibilidad entre la percepción de estos haberes y el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, con excepción de los servicios docentes. Aún si la jubilación es producto del ejercicio de la docencia.

Dicho artículo dispone también, que en los casos que existiere incompatibilidad total o limitada entre la percepción del haber de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado que se reintegrare al servicio o continuare en tareas distintas deberá denunciar expresamente y por escrito esa circunstancia al Instituto de Previsión Social, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha en que volvió a la actividad o continuó en ella.

La Doctrina del HTC tiene dicho respecto de estas situaciones, incluyendo los casos de servicios ad honorem, que quienes "hayan ingresado a la actividad o continúen en ella, deberán denunciar "expresamente y por escrito" tal circunstancia al IPS y estarse a resultas de lo que determine dicho organismo" (CORONEL DE MARINA L. ROSALES, expediente N° 5300-178/07, 3/4/2007).

En caso de ser jubilado de ANSES no se incurriría en incompatibilidad (Doctrina HTC: GENERAL GUIDO, expediente N° 5300-2423/09, 22/06/2009; RAMALLO, expediente N° 4092-17744-2017-0-1, 05/10/2017; 25 DE MAYO, expediente N° 4118-151-2017-0-1, 12/09/2017; NAVARRO, expediente N° 4080-03240-2016-0-1, 26/12/2016).

| | | |
|--|----------------------------------|--|
|  <p>Honorable Tribunal de Cuentas Provincia de Buenos Aires</p> | DICTAMEN DELEGACIÓN ZONAL | <p>Nº : R-P-CT--Mu-302 Revisión: 01 Fecha: 18/11/22</p> <hr/> <p>Página 3 de 1</p> |
|--|----------------------------------|--|

Cabe aclarar que en la consulta no fue especificada la caja otorgante del beneficio previsional del postulante a Delegado Municipal, por lo que no es posible brindar mayores precisiones relacionadas con el presente caso.

3) ¿Un funcionario municipal puede ejercer su cargo a través de un contrato de locación de obra? .

No (Doctrina HTC: SAN MIGUEL, expediente Nº 4130-2368/08, 20/05/2008 - anteúltimo párrafo-; ROQUE PÉREZ, expediente Nº 4096-1756/07, 17/04/2007; SAN CAYETANO, expediente Nº 4103-16/12, 22/03/2012).

La locación de obra no es la figura jurídica aplicable a los efectos de cubrir cargos de funcionarios, correspondiendo que estas designaciones sean concretadas mediante decretos del Intendente (artículos 106 de la Ordenanza General Nº 267/80 y 107, 108 punto 9º, 178 punto 1º y 181 de la LOM), a partir de los cuales comienza la imprescindible relación de dependencia que los vinculará con la Administración, pasando a revistar dentro del plantel municipal (siendo los Delegados Municipales personal excluido del Convenio Colectivo de Trabajo local, artículo 2.a. -conforme artículo 67 Ley Nº 14.656-).

En cuanto a la oportunidad o demora en el nombramiento de un funcionario, es un acto de gestión que corresponde al Intendente en exclusiva -en el caso designación de Delegado- (artículos 181, 108 inciso 9, 107 y 28 inciso 6 de la LOM - Doctrina HTC: TRES ARROYOS, expediente Nº 5300-4590/05, 26/08/2005; CORONEL SUÁREZ, expediente Nº 4028-587/05, 13/09/2005).

Respecto del cuestionamiento hecho al último de los decretos, vale decir que de acuerdo antecedentes acompañados, es de entender que el mismo tuvo la finalidad de cumplir con el requisito faltante de la previa declaración de incompetencia del área pertinente (artículo 148 de la LOM; Jurisprudencia HTC: acuerdo del 20/4/2012, ejercicio 2010, Vocalía Municipalidades B, Municipalidad de San Vicente), dicha situación corresponde sea merituada por el equipo auditor al dictaminar sobre el Estudio de Cuentas Ejercicio 2023.

La presenta consulta debe ser puesta en conocimiento de la Auditora a cargo y luego, estas actuaciones devueltas al municipio con la intervención del Auditor Jefe.

Sebastián María SEGURA
Oficial Letrado
HTC Delegación PIGÜÉ

OFICIAL LETRADO DELEGACIÓN PIGÜÉ.

PIGÜÉ, junio 26 de 2023.